

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 3
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regentisa (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 273 de 29 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

para la

ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 94. Los peritos tasadores para el justiprecio de bienes ó derechos sujetos al impuesto devengarán las mismas dietas y honorarios que por las disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda estén señalados á los tasadores de fincas sujetas á la desamortización, pero sin que en ningún caso el total de honorarios pueda exceder del 20 por 100 de la cantidad que por impuesto de derechos reales haya de satisfacer el adquirente de la finca justipreciada.

Art. 95. Los contribuyentes estarán obligados siempre al pago de los honorarios que devenguen los peritos que los mismos designen, debiendo abonar también los correspondientes al perito nombrado por el Juez en representación de la Hacienda, y al tercero en su caso cuando el valor de la tasación excediere en un 10 por 100 de los valores declarados. Si dicho valor fuera mayor que el declarado en cantidad menor de un 10 por 100, los honorarios de los expresados peritos se abonarán por mitad entre la Hacienda y el contribuyente, pagándose en su totalidad por la Hacienda cuando el resultado de la tasación sea igual ó inferior al declarado por el contribuyente.

Los honorarios de los peritos se harán efectivos por la vía de apremio, excepto los del designado por el contribuyente.

Art. 96. Terminada la tasación, y en vista del resultado y de los datos que crea oportuno consultar, la Administración acordará su aprobación ó que se amplíe, según los casos.

bación ó que se amplíe, según los casos.

Art. 97. Antes de proceder los peritos á la tasación, puede suspenderse ésta á instancias del contribuyente, y siempre que acepte el valor fijado en la comprobación por la Hacienda.

También podrá suspenderse, previo el abono de todos los derechos de tasación devengados, aun cuando ésta se esté ya verificando.

Art. 98. Cuando en la comprobación fuese preciso utilizar el medio extraordinario de la tasación pericial, y esta se dilatará en términos que hiciera imposible la conclusión del expediente dentro de los tres meses reglamentarios, entonces, llegada dicha fecha, se procederá desde luego, y sin necesidad de providencia previa, á la práctica de una liquidación provisional por los valores declarados, sin perjuicio de que prosigan las operaciones de tasación á cuyo resultado deberá estarse para girar la definitiva, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de un año. Esto no obstante, una vez hecho el pago de dicha liquidación provisional, podrán ser inscritos en el Registro de la propiedad los bienes inscribibles, si bien quedando afectos durante el mencionado plazo del año á las resultas de la liquidación última ó definitiva.

Terminadas las operaciones de inscripción, el Registrador en cuyo poder obren los títulos continuará el expediente de comprobación, y si no radicase en su oficina, los enviará de oficio á dicho efecto á la que hubiere comenzado su instrucción.

El tiempo que medie desde el pago de la liquidación provisional antes referida al en que termine la inscripción de los bienes, no se tendrá en cuenta para contar el plazo del año á que hace referencia el párrafo primero de este artículo.

Los documentos y expedientes de comprobación se archivarán numerados; consignando en el libro registro de liquidaciones la oportuna nota.

CAPITULO VI

Prácticas de las liquidaciones y pago de derechos.

Art. 99. Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente inclusive al de la presentación de un documento, procederá el Liquidador á liquidar el impuesto que deba satisfacerse, siempre que no haya de verificarse comprobación de valores. Si se practicara comprobación, al plazo antes indi-

cado empezará á contarse desde la fecha en que fuese definitivamente aprobada, ó desde que los interesados manifestasen su conformidad con los valores fijados por la Administración.

Solamente en los casos en que, por tratarse de un contrato inominado ó por no aparecer claro si goza de exención el documento, se ofrecieran dudas al Liquidador, podrá éste consultar inmediatamente á la Administración exponiendo los fundamentos que para ello tenga, y remitiendo á dicha oficina el documento original ó copia certificada en papel común. En los demás casos, el Liquidador resolverá lo que proceda, absteniéndose de consultar.

Art. 100. El Liquidador deberá reclamar á los interesados todos los documentos que haga precisos la práctica legal de la liquidación.

En los casos de donaciones, herencia y legados hará constar necesariamente de un modo oficial el grado de parentesco entre el contribuyente y su donante ó causa habiente, aun cuando se aleguen dichos títulos en informaciones de posesión ó dominio.

Art. 101. El Liquidador á quien se presente un documento cualquiera sujeto al impuesto, practicará la liquidación y exigirá el pago íntegro correspondiente á todos los bienes y derechos que comprenda.

Por el documento que se presente á la liquidación sólo se liquidarán los derechos que haya de satisfacer la persona á cuyo nombre é instancia estuviere librado, aun cuando comprenda actos ó contratos liquidables á nombre de terceras personas, á no ser que éstas soliciten también que se liquide por el mismo documento.

Cuando no lo soliciten, el Liquidador tomará del documento las notas necesarias para exigir á los terceros interesados que se presenten á liquidar antes de que transcurra el plazo legal; pero si éste hubiese transcurrido y los antecedentes tomados fuesen suficientes para practicar la liquidación, esta se verificará desde luego, notificándola al contribuyente.

Art. 102. Si hecho el examen de un documento aparece claro manifiestamente que no está sujeto al impuesto, ó que goza de exención por existir texto expreso que aplique ó instrumento de fuerza legal en que apoyarla, ó que la persona en cuyo favor está expedido no es la obligada al pago con arreglo al artículo que precede, ó, por último, que la liquidación esté aplazada hasta el cumplimiento de alguna

condición suspensiva, se pondrá por el Liquidador, bajo su exclusión de responsabilidad, una nota en el documento presentado que diga lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acto (ó contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, ó porque está exceptuado del impuesto según (tal disposición), ó porque la persona á cuyo nombre está expedido no es la obligada á satisfacer el impuesto, ó porque la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de la condición suspensiva que se consigna en el mismo.—Fecha, sello y firma del Liquidador.»

Si la exención ofreciese dudas al Liquidador, consultará inmediatamente el caso á la Administración, exponiendo los fundamentos que para ello tenga y remitiendo y dicha oficina los documentos originales ó copia certificada en papel común.

Art. 103. Las liquidaciones se entenderán á nombre de cada contribuyente y por tantos cuantos sean los distintos conceptos parciales de la tarifa que la produzcan, numerándose por orden correlativo con independencia del que corresponda al documento por la fecha de presentación.

En toda liquidación se expresará necesariamente el número de orden el concepto general del acto ó contrato liquidado, el especial correspondiente al número de la tarifa aplicable y la fecha en que se practiquen.

Cada contribuyente es responsable de la cuota personal que le corresponda satisfacer, la cual deberá ingresarse íntegra, sin que puedan admitirse cantidades á cuenta sino en los casos que expresamente lo establezca el reglamento.

En las liquidaciones por transmisión de metálico y bienes muebles por título de legados ó donación *mortis causa*, los herederos, testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades estarán directamente obligados á su pago si los interesados á cuyo cargo se girarán no los verifican, en cuyo caso descontarán la cantidad satisfecha de los bienes en que el legado ó donación consista.

Las liquidaciones que se giren á nombre de una razón social se satisfarán por el Director ó Gerente, dirigiéndose en caso necesario la acción ejecutiva contra los bienes de la sociedad. Si se produjeran por el concepto de disolución, se entenderán á nombre del socio respectivo, siendo de su cuenta el pago.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 78.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 565.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Bolt, en los días y términos que á continuación se expresan:

N.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 9 al 16 de Octubre.										
12.137	Isabel y Antonio.	Demarcac.º	Barranco del Albaidar.	Tébar.	Aguilas.	D. Antonio Gabarrón.	D. A. Bañón.	San Emilio. Cuatro Amigos. Aquí me arrimo. San Antonio.	Sociedad La Generala. D. Francisco Díaz. » José Antonio Márquez. » Joaquín García Medina. » » » »	Murcia. Aguilas. Lorca. Pulpl. » » » »
12.205	La Argentina.	Id.	Talayón de Chuecos.	Id.	Id.	» Juan Alfonso Martínez	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
12.211	Suerte.	Id.	Los Garrobillos.	Id.	Id.	» Anselmo Bañón.	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
12.223	Ntra. Sra. de Monserrat.	Id.	Cabezo de las Colmenas.	Id.	Id.	» Juan Bautista Ortega.	El mismo.	» » » »	» » » »	» » » »
12.259	San José.	Id.	Hacienda de Mejías.	Id.	Id.	» Manuel Fernández.	Rafael Lario.	» » » »	» » » »	» » » »
12.263	Río Tintío.	Id.	Solana de las minas.	Id.	Id.	» El mismo.	El mismo.	» » » »	» » » »	» » » »
12.276	Argos.	Id.	Los Garrobicos.	Id.	Id.	» Anselmo Bañón.	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
Desde el 17 al 24 del mismo.										
12.279	La Jitana.	Demarcac.º	Hacienda del Jitano.	Tébar.	Aguilas.	D. Anselmo Bañón.	» » » »	La Reyna.	D. Alejandro Marin.	Aguilas.
12.286	Santa Ana.	Id.	Los Garrobicos.	Id.	Id.	» El mismo.	» » » »	Conchita.	» Anselmo Bañón.	Murcia.
12.287	Los Cuatro Amigos.	Id.	Barranco del Murlalejo.	Id.	Id.	» Franc.º Peña Valverde	» » » »	Olid.	» Jacinto Alcaraz.	Aguilas.
12.288	Unión de Cuatro.	Id.	T.º de D. José Alderete.	Id.	Id.	» Pablo Nogués.	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
12.303	La Perdida.	Id.	Cabezo de los Ciróleros.	Id.	Id.	» Anselmo Bañón.	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
12.221	La Providencia.	Id.	El Charcón.	Cocón.	Id.	» Manuel Fernández.	D. R. Lario.	La Iberia.	Sociedad La Iberia.	Id.
12.222	El Carnaval.	Id.	El Charcón.	Id.	Id.	» El mismo.	El mismo.	La Iberia.	La misma.	Id.
12.280	María Luisa.	Id.	Los Arejos.	Id.	Id.	» Anselmo Bañón.	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »
Desde el 25 de Octubre al 1.º de Noviembre.										
12.225	Mi Lucía.	Demarcac.º	Cabezo del Tejedor.	Barranco.	Aguilas.	D. Pedro Caravaca.	D. A. Bañón.	La Tórtola.	D. Angel María Belda.	» » » »
12.228	La Bruja.	Id.	Cerro del Tejedor.	Id.	Id.	» El mismo.	El mismo.	Id.	El mismo.	» » » »
12.230	Mi Luisa.	Id.	Barranco de las Beatas.	Id.	Id.	» El mismo.	El mismo.	» » » »	» » » »	» » » »
12.149	Seis Hermanos (dem.º)	Id.	Cuesta de Gos.	Cope.	Id.	» Antonio Gabarrón.	El mismo.	Aguil me arrimo. 2.º Carmelo. Patrocinio. La Tercera. Por aquil.	» Francisco de P. Moreno. » Eugenio Bañón. Sociedad La Providencia. D.ª Ana Martínez. Sociedad Reina Minich.	Murcia. Lorca. La Unión. Aguilas. » » » »
12.239	Otra vez.	Id.	Barranco de Sicilia.	Id.	Id.	» Anselmo Bañón.	» » » »	Demasia Amalia. Vicenta y Demasia. Lealtad.	D. Jacinto Alcaraz. El mismo. » Pablo Nogués.	Id. Id. Murcia.
12.013	Aurora.	Id.	Morra de los Quemados.	Ramonete.	Lorca.	» Roque Gonzalez.	» V. Davlu.	» » » »	» » » »	» » » »
12.154	Reconquistada.	Id.	Barranco de Pinilla.	Garrobillo.	Id.	Compañía de Aguilas.	» Pablo Nogués	» » » »	» » » »	» » » »
Desde el 30 de Octubre al 6 de Noviembre.										
11.359	San Ignacio.	Demarcac.º	Puerto de los Morales.	Leiva.	Mazarrón.	D. Miguel Ruiz Blesa.	D. A. Barrenas.	La Marquesa. Abundancia. Isidorito.	D. Miguel Ruiz Blesa. Hros. de D. José A. Márquez. D. Juan Lacierva.	Madrid. Lorca. Murcia.
12.156	Mi Pilar.	Id.	Sierra de las Moreras.	Las Moreras	Id.	» José Domínguez.	» » » »	La Sorpresa. Nuevo Potosí. 2.ª Santa Isabel.	» José Frespeda. Herederos de Francellius. Idem de Orozco.	Id. Id. Almería.
12.168	El Vellocoino de Oro.	Id.	Sierra de las Moreras.	Id.	Id.	» Anselmo Bañón.	» » » »	Idem de Francellius. Idem de Francellius. Herederos de Anglada.	D. Francisco Montegrifo. Herederos de Anglada. Sociedad Santa Rosa.	Murcia. Lorca. Madrid. Murcia.
12.268	Mariana.	Id.	Lomo de los Curruccantes.	Ifre.	Id.	» Vicente Davlu.	» » » »	» » » »	» » » »	» » » »

Cuarta sección.

Número 556.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que el día tres de Noviembre próximo a la una de su tarde, se celebrará en esta Comandancia y ante la Junta Económica de este Departamento, segunda subasta simultánea para el arrendamiento del usufructo de la almadraza de escombreras de este distrito, por diez y seis años y bajo el tipo de cinco mil novecientos cuatro pesetas noventa céntimos por cada uno de los años que comprende el arriendo, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les conviniere continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del primero de Junio del último año de cada período según lo preceptuado en el vigente reglamento de Almadrazas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de este arriendo se hallan de manifiesto en esta Comandancia y en el Negociado primero de la Capitania general de este Departamento.

Cartagena 26 de Septiembre de 1896.—P. O., Antonio Plaza.

Número 569.

Don Francisco Rodríguez Beltrán, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca núm. 48 y Juez instructor del expediente que se forma al recluta de esta zona Pedro Navarro Marcos, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Navarro Marcos, recluta de esta zona y reemplazo de 1894, por el cupo de Abanilla, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Abanilla, provincia de Murcia, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición al cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á 29 de Septiembre de 1896.—Francisco Rodríguez.

Quinta sección.

Número 566.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

Esta Delegación de Hacienda ha acordado abrir el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las expresadas clases que lo tienen consignado en esta provincia en los días que se detallan á continuación y horas de nueve á once de la mañana.

Día 1.º de Septiembre.—Remuneratorios, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Día 2.—Montepío civil.

Día 3.—Cruces pensionadas.

Día 5.—Retiradas de Guerra y Marina.

Día 6.—Montepío militar.

Días 7, 8 y 9.—Todas las clases.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Número 555.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Delegación de Hacienda de la provincia, con fecha 17 del actual, dice á esta Administración de Bienes del Estado, lo siguiente:

«La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 12 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 10 de Agosto próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al de Fomento, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para depurar la forma en que debe deducirse el diez por ciento de aprovechamientos forestales y el veinte por ciento de la renta de Propios en las fincas, exceptuadas por razón de su especie arbórea, ha expuesto lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:—Que por el Ministerio de Fomento se dió traslado al de Hacienda de una Real orden de 28 de Abril de 1891, por la que se dispone que la liquidación del diez por ciento de los aprovechamientos que se efectúan en los montes públicos destinados á la repoblación y mejoramiento de los mismos, en cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878, se practique con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Septiembre de 1878, y que en lo sucesivo no se haga deducción previa del veinte por ciento que en algunos casos pertenece á la Hacienda, para obtener la liquidación del diez por ciento destinado á repoblación ni se expida licencia para ejecución de aprovechamiento, sin que se presente la carta de pago que acredite el dicho diez por ciento liquidado en la forma mencionada.—Después de haber informado la Subsecretaría de ese Ministerio y la Intervención ge-

neral, se pidió dictamen á las Secciones reunidas de Hacienda y Ultramar y de Gobernación y Fomento de este Consejo, que lo evacuaron en 13 de Marzo del año actual, en el sentido de que debía publicarse por el Ministerio de Hacienda una Real orden de carácter general, de conformidad con la dictada por el de Fomento en 28 de Abril de 1891, en que se disponga que determinada la venta líquida de los aprovechamientos forestales en los bienes de los pueblos á tenor de la Real orden de 5 de Septiembre de 1878, se deducirá en primer término el diez por ciento á los fines que ordena la ley de 11 de Julio de 1878, y del resto percibirá la quinta parte el Estado en concepto de bienes de propios, y los otros cuatro quintos corresponderán á los pueblos á quienes pertenezcan las fincas.—El consejo hace suyo el dictamen que acaba de extractar de las Secciones reunidas, sin que en él tenga que proponer modificación ninguna.—Y como los fundamentos en que había de apoyar su parecer, son los mismos que se consignan en el referido dictamen á ellos ha de referirse y los da aquí por reproducidos.—Opina por tanto, el Consejo, que puede V. E. resolver este expediente en la forma propuesta por las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Gobernación y Fomento en la consulta que evacuaron á petición de V. E. con fecha 13 de Marzo del corriente año.—Y el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, la traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.—Lo que traslado á V. S. para que en lo sucesivo se ajusten esas oficinas á cuanto se previene en la preinserta Real orden.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, al objeto de que en las certificaciones trimestrales que deben remitir á esta Administración de las cantidades ingresadas por rentas de propios, no dejen de incluir el 90 por 100 de la venta de los aprovechamientos forestales, para liquidar la quinta parte ó 20 por 100 de los mismos perteneciente al Estado.

Murcia 26 de Septiembre de 1896. El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Eugenio Brugarolas.

Número 481.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ALGUAZAS

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo, para el año económico 1896-97.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Bravo Corbalán José, Olivar, tienda de vinos y aguardientes, 32 pesetas.

Bermúdez Avenza Juan, Olmeda, vendedor de harinas, 32.

Celis Pardo José, Olivar, vinos y aguardientes, 32.

Campillo Almela Joaquín, Tercia, id., 32.

Dólera Martínez José, Mayor, id., 32.

Dólera Marco Andrés, Carril, abacería, 20.

González Gómez Pascual, San Antonio, id., 20.

García Pérez Isidro, D.ª Beatriz, carnicero, 16.

Martínez González Onofre, Plaza Iglesia, vinos y aguardientes, 32.

Martínez Fernández Manuel, Mayor, id., 32.

Martínez Fernández Onofre, Carril, abacería, 20.

Martínez López Francisco, Iglesia, vinos y aguardientes, 22.

Martínez Hernández Eustasio, Huerta abajo, id., 32.

Pinar García Onofre, id. arriba, idem, 32.

Pérez Martínez Josefa, id. abajo, idem, 32.

Vicente García Pedro, Carril, id., 32.

Verdú Barceló Matías, id., tejedor, 93.

TARIFA 2.ª

González Mellado Francisco, D.ª Beatriz, corredor, 44 pesetas.

TARIFA 3.ª

Almela Bermúdez Matías, Huerta arriba, molinero, 80 pesetas.

Laborda Fenor Pedro, Olivar, id., 26.

Martínez Franco Telesforo, Iglesia, id., 26.

Navarro Guillén José, Huerta arriba, id., 52.

Cibat Sánchez D.ª Matilde, Olivar, idem, 40.

Verdú López Fernando, Huerta arriba, id. 80.

TARIFA 4.ª

Alfonso Jiménez Ulpiano, Tercia, barbero, 14 pesetas.

Alfonso Valero Pedro, Mayor, Secretario del Juzgado, 22.

Fernández Yepez Joaquín, id., carpintero, 14.

González Gómez Onofre, Carril, hornero, 14.

Fenollar Lorenzo Diego, Iglesia, barbero, 14.

López Sánchez Andrés, Olivar, zapatero, 14.

Meseguer Bermejo Ramón, Hernández, hornero, 14.

Meseguer Bermejo José, Tercia, idem, 14.

Meseguer Maldonado Francisco, Olivar, id., 14.

Ruiz Martínez José, Tercia, carpintero, 14.

Verdú Almela Pascual, Olivar, idem, 14.

Alguazas 3 de Septiembre de 1896. El Alcalde, Domingo Mingo Bermúdez.—El Secretario, José María Pino.

BENIEL

TARIFA 1.ª

Navarro Melero Fulgencio, Plaza, vinos y aguardientes, 32 pesetas.

Belando Portugués Miguel, Pago Molino, id., 32.

Herro Rafael (Viuda de), Acequia, idem, 32.

García Morales Pedro, Plaza, id., 32.

Coll Sánchez Ginés, Pago Molino, idem, 32.

Navarro Nicolás Pedro, Nueva, abacería, 20'16.

Jordán Ruiz Manuel, id., tablajero, 16.

TARIFA 2.ª

García Hernández José Manuel, Mota, barquero, 25 pesetas.
Martínez Soto Raimundo, Paseo, carretero, 16.
Pardo Cardona José Nueva, id., 16.

TARIFA 3.ª

García Morales José, Plaza, polvorista, 52 pesetas.

TARIFA 4.ª

Sevilla Alfaro (Viuda de), Nueva, barbero, 14 pesetas.
Carrillo Pérez Manuel, Vieja, id., 14.
Arce Manzanera Nicolás, Nueva, idem, 14.
Fernández Sinforoso, Vieja, herbolaria, 14.
Pérez Rodríguez Guillermo, Nueva, carretero, 14.
Ortiz Guadalupe Francisco, id., herrero, 14.
Amorós Navarro Francisco, Vieja, id., 14.
Navarro Illán José, Nueva, hornero de pan, 14.
Beniel 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Andrés Cánovas.—El Secretario, Jacobo Gil.

COTILLAS

TARIFA 1.ª

Corrillo Jara Francisco, Mayor, vinos y aguardientes, 32 pesetas.
Carrillo Jara Pedro, Cruz, id., 32.
Carrillo Jara Alonso, Mayor, id., 32.
Mengual Saravia José María, Don Estoup, id., 32.
Cantero Almada Andrés, Cruz, idem, 32.
Arnaldos Hernández Juan, Príncipe, abacería, 20.
Almada Fernández Alfonso, Cruz, aceite y vinagre, 16.

TARIFA 2.ª

Vera Marín Damián, Vicentes, Administrador fincas, 27 pesetas.

TARIFA 4.ª

Fuentes Díaz José, Príncipe, barbero, 20 pesetas.
Alarcón Ruiz Antonio, Cruz, carpintero, 14.
Izquierdo Duarte Enrique, idem, carretero, 14.
Mengual Ejidos Pedro, Plaza, hornero, 14.

Cotillas 5 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Sánchez.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Sexta sección.

Número 562.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Alineaciones.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer el proyecto de alineación parcial de la calle de Comedias de esta ciudad, se anuncia quedar expuesto al público por término de veinte días en la Secretaría municipal donde se admitirán las reclamaciones que los interesados en el mismo tengan por conveniente presentar.
Cartagena 27 de Septiembre de 1896.—Ramón Cendra.

Número 559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Agosto próximo pasado y aprobado en sesión de 5 de Septiembre.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Francisco Alcaraz.

Se aprueba extracto de acuerdos de Julio.

Se aprueba la distribución de fondos para Agosto.

Se aprueban varias cuentas.

Se releva al jardinero de la plaza de la Constitución José Antonio Hernández, nombrando para sustituirle con el carácter de interino á Pedro Avila Parra.

Ordinaria del día 6.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 8.

Presidencia de D. Francisco Alcaraz.

Se aprueban varias cuentas.

Se autoriza al Sr. Alcalde para solicitar de la Delegación de Hacienda la liquidación de los recargos municipales de años anteriores sobre las contribuciones directas.

Se nombra á Antonio Sevilla Ortiz, jardinero de la plaza de la Constitución para sustituir al interino Pedro Avila.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Francisco Alcaraz.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 15.

Presidencia de D. Francisco Alcaraz.

Se señala el día 20 para la reunión del Ayuntamiento en que ha de celebrarse el sorteo de los vecinos contribuyentes para la Junta municipal.

Se aprueba una cuenta de la construcción del camino al nuevo Cementerio; en la semana del 2 al 8.

Ordinaria del día 20.

No tuvo efecto por falta de número.

Extraordinaria del día 20.

Presidencia de D. Francisco Alcaraz.

Se verifica el sorteo de los vecinos contribuyentes para la Junta municipal que ha de actuar en el año económico de 1896 á 97.

Supletoria del día 20.

Presidencia de D. Francisco Alcaraz.

Se acuerda la exacción del arbitrio extraordinario sobre la introducción del esparto, autorizado por Real orden de 11 de este mes y se nombra para la recaudación á Don Antonio Pallarés, como Administrador y á D. Felipe Morales, como Interventor.

Se aprueba una cuenta de los gastos de viaje de los Compromisarios á la elección de Senadores verificada el día 14.

Ordinaria del día 27.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 29.

Presidencia de D. Francisco Alcaraz.

Se designan locales para la instalación de las mesas en las elecciones de Diputados provinciales del día 6 de Septiembre.

Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda en el recurso de alzada interpuesto por la Compañía del ferrocarril contra el procedimiento de apremio incoado para el cobro del débito por el arbitrio municipal de ocupación de vía pública con el camino de hierro de la estación al puerto.—El Alcalde, E. Calero.—El Secretario, I. Jiménez Cano.

Octava sección.

Número 563.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, condecorado con la Cruz de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por auto de veintisiete de Junio último, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos, el comerciante de esta plaza Don Anastasio Alemán Meseguer, y habiéndose acordado en proveído de doce del actual convocar á junta á los acreedores de dicho señor para deliberar y votar las proposiciones de convenio que el Alemán ha presentado, según lo establecido en el art. 872 del Código de Comercio, expido el presente, haciendo entender, que la junta referida tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Plano de San Francisco y edificio contiguo ó la Audiencia, el día catorce de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, á la que podrán concurrir aquéllos por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, presentando en el acto los títulos justificativos de sus créditos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos acreedores, á los efectos oportunos.

Dado en Murcia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 557.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de Instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al criado que fué en diez y nueve de Mayo último de Gabriel Saura Conesa, vecino de esta ciudad en el barrio de los Molinos, ignorándose su nombre, domicilio ó paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirle declaración en causa que por el delito de lesiones se sigue contra su citado amo Gabriel Saura Conesa; aparcibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 568.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Guillen García, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de La Unión, de veintidos años de edad, (soltero, jornalero, y Juan Pérez Gómez, hijo de José y María, natural de Cuevas, vecino de La Unión de veintidos años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia; comparezcan ante este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia en causa que contra los mismos y otros se sigue por el delito de hurto mineral; aparcibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Además, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser capturados.

Dada en Cartagena á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Escribano, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 567.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, siendo las señas de éstos: uno alto, grueso, de unos cuarenta años de edad, viste traje negro, y el otro algo más bajo, rubio, de unos treinta á treinta y cuatro años, y viste traje claro, que en la noche del quince del actual hurtaron dos caballerías de la propiedad de José Agüera Pagán, en término de esta ciudad y sitio denominado Torre de Nicolás Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales; aparcibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares den las órdenes oportunas á los agentes de su autoridad para que procedan á la busca de dichas caballerías cuyas señas son las siguientes: una muleta de tres años, menos de la marca, pelo negro, herrada de las manos y un muleto de dos años, pelo castaño con una vira negra desde la cabeza á la cola y dos á los brazos más pequeños que la anterior, herrado de las manos, ambos llevan las cabezadas de correa y roncal de cadena de hierro y cordel de cáñamo la una, y la otra cadena y sogá de esparto, poniéndolas á disposición de este Juzgado, habidas que sean las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Cartagena á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Benito Polo.